

económico del matrimonio en la codificación, concluyendo con la reforma del Código civil de 13 de mayo de 1981 y su significado.

El capítulo sexto presenta la sociedad legal de gananciales, como derecho común del régimen económico del matrimonio, concreta los bienes gananciales y los bienes privativos, para pasar a la codisposición y cogestión de los gananciales, así como la autonomía patrimonial de los cónyuges, las cargas y la responsabilidad de los bienes gananciales, la gestión del patrimonio privativo y la tutela del otro cónyuge, concluyéndose con la disolución y liquidación de los gananciales.

El capítulo séptimo finaliza el estudio con un planteamiento del ámbito de lo disponible en el régimen económico del matrimonio, refiriéndose a las capitulaciones matrimoniales, a otros regímenes económico-patrimoniales, a las donaciones «propter nuptias» y, por último, a la publicidad del régimen económico matrimonial.

Esta gran obra de síntesis viene avalada por una selecta y completa contribución bibliográfica a cada capítulo, que con sus posicionamientos críticos doctrinales y el aporte de las decisiones judiciales de la jurisprudencia, dan la medida completa del tratamiento óptimo alcanzado por este «Curso del Derecho de familia» en el tratamiento del matrimonio y su régimen económico.

JOSÉ BONET CORREA

DE OTTO, Ignacio: «Derecho Constitucional. Sistema de fuentes». Ariel Derecho, Barcelona, 1987, 315 págs.

Ha sido un acierto la realización y publicación del trabajo objeto de esta nota. El tema del sistema de fuentes en nuestro Derecho, tras la promulgación de la Constitución de 1978 y la adhesión de España a la Comunidad Europea, necesitaba de un estudio completo. Este de Ignacio de Otto constituye un importante paso en ese sentido, que sería muy deseable fuera seguido de otros trabajos que abordaran la misma temática, especialmente desde un punto de vista de Derecho privado, cosa que se echa en falta en nuestro actual panorama científico.

En los primeros cinco capítulos del libro, el autor aborda el estudio de la Constitución. El primero lo dedica al concepto de Constitución, tocando en él, entre otros puntos, la distinción entre el concepto histórico de constitucionalismo, organización de los poderes del Estado, que responde al fin de asegurar y garantizar la libertad del ciudadano frente a los poderes públicos, y el concepto actual de Constitución, como norma suprema a la que han de sujetarse todos los poderes del Estado que quedan limitados por ella. La diferencia entre Constitución en sentido material y en sentido formal. Y finalmente la Constitución como fundamento del orden jurídico positivizado.

En el segundo capítulo se examina la posición de la Constitución en el ordenamiento español y también el contenido de la misma. Es en este capítulo donde se trata de la nueva problemática que plantea la existencia del Derecho Comunitario en cuanto a la supremacía constitucional.

Las funciones de la Constitución se tocan en el tercer capítulo, y en el cuarto se habla de la elaboración y reforma de ésta.

El quinto capítulo termina el estudio de la Constitución, con el sistema de fuentes del Derecho español, regulación constitucional de las mismas, y la propia Constitución como fuente del Derecho.

El tema de los capítulos VI a VIII es el examen de la Ley, desde su concepto, Procedimiento Legislativo, Ley Orgánica, Tratados Internacionales y posición de la Ley en el Ordenamiento Jurídico, hasta concepto material de Ley.

Del Decreto Legislativo, Decreto-Ley y Reglamento se ocupan respectivamente los capítulos IX, X y XI.

Especialmente logrado es el estudio del principio autonómico en relación con el sistema de fuentes, que se encuentra en el capítulo XII.

Finaliza el libro en el capítulo XIII, que se dedica a la Jurisprudencia. El mismo título escogido para esta sección, «Creación del Derecho por los Jueces», nos advierte de que la tesis que el autor mantiene en cuanto al valor normativo de las sentencias choca con la que en este punto mantiene la doctrina civilista.

Al fin de cada capítulo Ignacio de Otto incluye la bibliografía que entiende es de obligada consulta para mejor comprensión de cada uno de los temas tratados.

Concluyendo, la calidad del trabajo junto con la oportunidad de la elección del tema a la que antes me he referido, hacen de este libro un instrumento de gran utilidad para cualquier estudioso del Derecho.

SILVIA DÍAZ ALABART

DOMINGO, Rafael: «Teoría de la “autoritas”», Pamplona, 1987, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., un volumen de 324 páginas.

A propósito de la celebración de los cincuenta años de docencia del gran maestro de romanistas, el profesor don Alvaro d'Ors, uno de sus discípulos distinguidos presenta este precioso volumen sobre la teoría de la «autoritas». La preocupación intelectual del profesor d'Ors de distinguir la «autoridad» de alquien que se tiene por su saber personal socialmente reconocido, de la «potestad», o fuerza que viene atribuida socialmente como poder, implica un discurso sobre ámbitos y quehaceres sobre las conductas dirigentes, en una sociedad política e intelectualmente organizada, que ha sido elaborado a través de muchos escritos, durante treinta y cinco fructuosos años, algunos de los cuales inéditos hasta ahora, celebran en este volumen la primicia de su publicación.

La obra, después de una introducción, en la que se hace ver que la clave de toda la docencia y escritos del profesor d'Ors sobre el Derecho, la Política y la Filosofía social, aborda esta contraposición, típicamente romana, aunque pertenece a la misma naturaleza de las cosas y expondrá una historia de la cuestión, con su bibliografía básica de la «autoritas» y la «potestas».

El meollo de la obra abarca una amplia parte, o exposición sistemática, que comprende seis capítulos. El primero trata de la «autoritas» y de la «potestas» en la experiencia romana; el segundo analiza la autoridad y potestad en las fuentes del Derecho; el tercero hace aplicaciones de la distinción entre autoridad y potestad en el Derecho político; el cuarto, también ve las aplicaciones del binomio autoridad-potestad en el Derecho procesal; el quinto aborda la autoridad